

ST-VCT-PARB-0083
ESTADO No. 0083
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 15 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	CALIMINEROS SAS		14/09/2022	AUTO PARB No. 0581	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-, presentado inicialmente mediante oficio bajo radicado No. 20221001647612 de 18 de enero de 2022 con correcciones allegadas a través de radicado No. 20221001972422 del 18 de julio de 2022, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-PTO No. 0035 del 08 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CALIMINEROS SAS, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC presentado inicialmente mediante oficio bajo radicado No. 20221001647612 de 18 de enero de 2022 con correcciones allegadas a través de radicado No. 20221001972422 del 18 de julio de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0035 del 08 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2. para la estimación de la reserva del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO. – INFORMAR a la sociedad CALIMINEROS SAS, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el subcontrato de formalización minera No. 0125-68-001 NO se encuentra en superposición con zonas excluibles o áreas protegidas, tampoco áreas restringidas que se han definido con base en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>ARTICULO CUARTO. – INFORMAR a la sociedad CALIMINEROS SAS, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO No. 0035 del 08 de septiembre de 2022.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A	14/09/2022	AUTO PARB No. 0582	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo con el concepto técnico PARB-ED No. 0325 del 23 de junio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2022, por un valor de SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS MDA CTE (\$7.037.102), más los intereses causados a partir del 23 de diciembre de 2021 y hasta el momento efectivo del pago. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva dar cumplimiento al numeral 7.3, 7.4 y 7.12 de la cláusula séptima de la minuta de contrato integrado, en el sentido de presentar: <ul style="list-style-type: none"> El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental. El Programa de Trabajos y Obras -PTO- a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de explotación.

					<ul style="list-style-type: none"> • El correspondiente Plan de Gestión Social -PGS-. <p>Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que los siguientes documentos allegados en la plataforma Anna, fueron evaluados tanto técnica como jurídicamente en la citada plataforma, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental con radicado No. 48329-0 del 04/04/2022. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021 con radicado No. 42616-0 del 10/02/2022. 2. INFORMAR al titular minero que, el formulario de declaración y liquidación de regalías presentado mediante radicado No 20221001798372 del 12 de abril de 2022 correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 liquidado en ceros, se ACEPTA, pero no se aprueba, toda vez que la firma titular para el periodo señalado no tiene la obligación de presentar declaración de regalías. 3. OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, se aclare el tiempo otorgado para la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que no se definió en la minuta de contrato unificado. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0325 del 23 de junio de 2022. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0348-68</p>	<p>ORLANDO NIÑO PRIETO</p>		<p>14/09/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0583</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo con el informe de visita PARB-VF-0186-2022 del 1 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del título 0348-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB-0351 del 27 de mayo de 2022, en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Mostrar la cronología de explotación por un periodo determinado en el plano de la mina, como ejemplo mensual. • Incluir en el registro de producción cual es el porcentaje de arena y cuál es el porcentaje de grava para visualizar de manera clara la producción de gravas y la de arena. • Identificar el material proveniente del título 0348-68, mediante señalización en el patio de acopio. • Actualizar el registro fotográfico en la próxima explotación que se realice en el año 2022, de tal manera que se evidencie la aplicación del método de explotación en el título. 2. INFORMAR a la titular que debe realizar el registro en el RUCOM como explotador y comercializador minero. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0186-2022 del 1 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------------	----------------	--------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491, 022-90M, 4871, 17366	CEMEX COLOMBIA S.A	14/09/2022	AUTO PARB No. 0584	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. ACEPTAR la renuncia a poder para actuar en representación de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. dentro de los contratos de concesión minera No. 2491, 022-90M, 4871 y 17366, renuncia presentada por la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, dentro de los expedientes de cada uno de los contratos de concesión minera ya mencionados.</p> <p>2. INFORMAR a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante esta autoridad, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, el soporte de la comunicación a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. fue enviada por la misma profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 09 de septiembre de 2022, en consecuencia, a partir de esta fecha serán contados los cinco (5) días hábiles de los que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.</p> <p>3. Incorporar esta decisión en cada uno de los expedientes de los contratos de concesión minera No. 2491, 022-90M, 4871 y 17366.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero y a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**